

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ GERARDO RAMOS MARTÍNEZ
DDO.: GUSTAVO YEPES MUÑOZ
RAD.: 2010-00513

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 129

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LILIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/05/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 075

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARCENIO GAVIRIA RUIZ
DDO: GUILLERMO LUIS DIAZ MARTINEZ
RAD.: 2017-00575-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y ya aportó la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1068

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- Efectuado lo anterior, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.

3.- HÁGASE ENTREGA por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 04/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 075</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ANA CRISTINA VELEZ ESPINAL
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-323-01**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo (03) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección por error puramente aritmético, de la sentencia dictada al resolver la consulta en esta instancia.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, mayo tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección por error puramente aritmético de la sentencia dictada al resolver la consulta en esta instancia, petición que apoya en lo siguiente:

"... como quiera que, revisando la liquidación efectuada por el Despacho, se observa que, en los años 1993 a marzo de 1994, se tuvo en cuenta un porcentaje de cotización inferior al que realmente corresponde, toda vez

que según el artículo 1° del Decreto 1476 de 1992, indica que a partir del 01 de enero de 1993 el porcentaje de cotización corresponde al 8%.

Así mismo, el artículo 21 del Decreto 692 de 1994, indica: "ARTICULO 21. MONTO DE LAS COTIZACIONES. El monto de las cotizaciones causadas hasta el 31 de marzo de 1994, se continuará rigiendo por las disposiciones vigentes con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993. A partir del 1° de abril de 1994, la tasa de cotización para el sistema general de pensiones, tanto para el régimen solidario de prima media con prestación definida, como para el régimen de ahorro individual con solidaridad, será del 11.5% calculado sobre el ingreso base de cotización. A partir del 1° de enero de 1995, la cotización a que se refiere el inciso anterior, será del 12,5% y a partir del 1° de enero de 1996, será del 13,5%."

Con base en lo anterior, se observa que en la liquidación del Despacho por los periodos entre el 01/04/1994 y el 31/12/1994, se tuvo en cuenta el 6,5%, de porcentaje de cotización; por las cotizaciones del año 1995, se tuvo en cuenta el 11,5%, y para el año 1996, se tuvo en cuenta el 12.5%, es decir, que los porcentajes tenidos en cuenta son inferiores a los que realmente corresponden".

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, dispone lo siguiente:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este caso, se advierte que, en la sentencia 201 del 14 de julio de 2022, proferida por este Juzgado, se efectuaron las siguientes CONSIDERACIONES:

“Frente a las diferencias encontradas tanto por la entidad accionada, como por la parte actora y por el juzgado de conocimiento, este Despacho teniendo en cuenta lo normado en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, para efecto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, donde se establece que, para su liquidación esta debe ser “equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”, procede a aplicar dicha fórmula.

De acuerdo con la historia laboral aportada la que se encuentra actualizada a febrero 10 de 2022, se observa que a la actora le aparecen cotizadas 571.43 semanas, desde el 14 de diciembre de 1983, hasta el 31 de marzo de 2016, y conforme al Ingreso Base de Cotización allí reportado se obtiene un salario base de liquidación promedio semanal por valor de \$168.534.59, y un valor de \$2.889.164.327,97 como resultado de multiplicar el salario actualizado por el número de días, y se obtiene la suma de \$722.291,08, como salario mensual promedio, al ser multiplicado el promedio semanal por el número de semanas cotizadas, y a este resultado se aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó la afiliada que en este caso es de

9.80%. Esa operación arroja como resultado la suma de \$9.442.030, como valor de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; así que al haberse liquidado por COLPENSIONES inicialmente por tal concepto la suma de \$8.522.532, y posteriormente al reliquidar la prestación y obtener una diferencia de \$22.515, el valor total reconocido por COLPENSIONES por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez fue de \$8.545.047, y como ahora se obtiene por parte del Despacho una suma de \$9.442.030, existe una diferencia a favor de la accionante, que asciende a la suma de \$896.983, que deberá cancelar la demandada debidamente indexada al momento de su pago efectivo.

Y en el numeral 1° de la parte resolutive se ordenó:

“REVOCAR la sentencia consultada número 149, del 06 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, y en su lugar, DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por la parte accionada, y en consecuencia, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, al reconocimiento y pago de la suma de \$896.983, por concepto de RELIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, que deberá cancelar la demandada, debidamente indexada al momento de su pago efectivo”.

Como quiera que, la inconformidad de la parte actora, radica en los porcentajes de cotización, tenidos en cuenta por este Despacho Judicial, al momento de realizar el cálculo de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, desde ya, advierte el Juzgado, que no se trata de ningún error aritmético, por el cual procedería la corrección de la

sentencia, por cuanto lo que se pretende, es que se tomen otros porcentajes diferentes a los que tuvo en cuenta esta Juzgadora, para liquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, lo que implicaría, cambiar la sentencia ya emitida, no corregir ningún yerro en la operación o liquidación efectuada.

Conforme a lo anterior, no le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora, respecto a que se incurrió en un error aritmético, razón por la cual no procede la corrección aritmética solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de corrección de error aritmético presentada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 04/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 075</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA LUCIA CASTRO BENETTI
DDOS: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100470-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Le comunico a la señora Juez, que obra memorial poder allegado por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, el cual se encuentra pendiente por resolver; así mismo se allega copia del soporte del pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0974

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **RECONOCER** personería al doctor **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **389.914** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto a la consignación de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 075 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MAURICIO ROJAS CHAVARRO
DDO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RAD: 2021-00482-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, el 27 de abril de 2023, para efecto de la consulta de la sentencia 133 del 24 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, mayo 03 de 2023.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 002

Santiago de Cali, mayo tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º. - ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 133 del 24 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2º.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 075 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00185

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 128

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/05/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 075

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA BEATRIZ TOSCANO MOVIL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00311

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 130

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/05/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 075

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



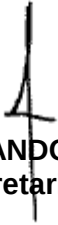
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZALEZ
DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
RAD.: 760013105009202200536-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0986

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **248.331** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** como apoderado judicial de la accionada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**, del contenido del Auto número 0209 del 11 de octubre del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 075 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MANUEL ISAURO TOBAR

DDOS: PROTECCIÓN S.A. LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO Y LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

LITIS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y CRECEMOS CTA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN

RAD.: 760013105009202200555-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

Asi mismo le hago saber que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de allegar la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0978

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 075</u> Secretaría
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE SALAZAR IDROBO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00556

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 131

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1º. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2º. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/05/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 075

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO
LITIS: MARIA NURY MIRA ATEHORTUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200606-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar nuevamente la diligencia de notificación adelantada a la Litis por activa antes mencionada, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0977

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

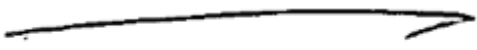
DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue nuevamente la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por

activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, a través de la empresa de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., con el fin de que esta pueda ser estudiada en debida forma por esta Agencia Judicial, en razón a que la que se aporta, no es completamente legible.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 075 Secretaría: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESSICA ALEXANDRA PACHECO APONZA
DDOS: CINDY YARITZA MADRID IBARGUEN Y CARLOS ALBERTO MOSQUERA RIASCOS
RAD.: 760013105009202300001-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obran en el expediente las respuestas a los oficios número 1267 y 1268 del 19 de abril de 2023, por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **EPS EMSSANAR S.A.S.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0976

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la respuesta dada al oficio número 1267 del 19 de abril de 2023, por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- ALLEGAR al expediente la respuesta emitida por parte de la **EPS EMSSANAR S.A.S.**, al oficio número 1268 del 19 de abril de 2023,

3.- SEÑÁLESE el día QUINCE (15) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

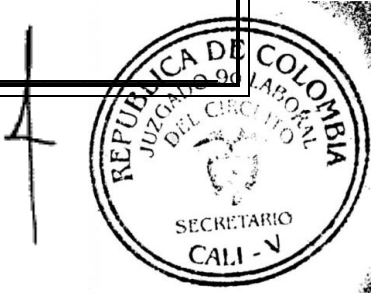


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 075</u> <u>Secretaría:</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMY YULIETH MEJIA CHACON
DDO: DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.
RAD.: 760013105009202300006-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra respuesta al oficio número 1124 del 10 de abril de 2023, por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR**. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0975

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado nuevamente el proceso, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.**, conforme el contrato de preposición celebrado entre la **DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LA PRINCIPAL S.A.** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, por medio del cual, a título de mandato, encargaron a la Cooperativa en mención, la administración de la cadena de establecimientos de comercio de LA REBAJA DROGUERIA Y/O LA REBAJA PLUS

MINIMARKET Y DROGUERIA, incluida la marca LA REBAJA, los cuales están sometidos a la acción de extinción de dominio, que actualmente se encuentra en trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las acreencias laborales pretendidas por la parte actora a través de la presente acción.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- ALLEGAR** al expediente la respuesta dada al oficio número 1124 del 10 de abril de 2023, por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**
- 2.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA,** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.,** a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.
- 3.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.,** a fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 075 Secretaría	
--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YANETH GOMEZ CHARRIA
LITIS: JAVIER GUZMAN
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300045-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1067

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN**, a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN**.

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **GLORIA MAYERLI LÓPEZ ROQUE**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **328.057** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER GUZMAN**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **YANETH GOMEZ CHARRIA**.

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/05/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 075
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA RAMOS CALDERON
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202300095-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual pretende reformar la demanda inicialmente incoada, el cual ya había sido allegado al expediente y resuelto a través de auto número 0824 del 11 de abril del año en curso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0992

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora pretende reformar la demanda, considera el Despacho que no es procedente darle trámite, puesto que el mismo ya había sido allegado al expediente con anterioridad, negándose dicha solicitud de reforma, a través del auto número 0824 del 11 de abril de 2023, en razón a que no era la oportunidad procesal para ello, pues todavía no había corrido el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- NEGAR LA SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.
- 2.-** Transcurrido el término de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 075 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNANDO ARCINIEGAS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00120

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 980

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO Y REMISIÓN**, propuestas la mandataria judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 04/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 075</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO LARA BOLAÑOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2023-00121

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 981

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA (11:10 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 04/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 075</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: OLGA OFIR NARVAEZ ÑAÑEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 982

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 04/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 075</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODA
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300186-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 077

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en la providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **147.757** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **EDILBERTO VELASCO RODAS**, mayor de edad y vecino de Jamundí - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **EDILBERTO VELASCO RODAS**, mayor de edad y vecino de Jamundí - Valle, contra la sociedad **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor WILLIAM CRUZ CIFUENTES, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste, por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

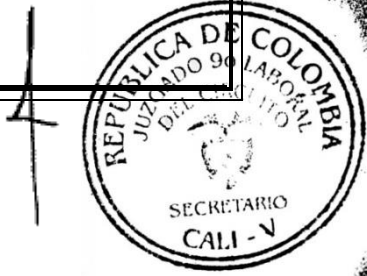


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 075</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA SOTO DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300213-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0987

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el poder allegado, como en el escrito de la demanda se relacionan como accionadas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS S.A., cuando en realidad se denominan **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo peticionado en los numerales **QUINTO** y **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES del libelo incoador.

3.- No se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, razón por la cual deberá aportarlos debidamente actualizados.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 04/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 075 Secretaría
--

